



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total.

Igualmente se informa que no existe embargo de remanentes.

1 de junio del 2023

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00126-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 395-2023

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo promovido por PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S en contra de PROMOTORA D & D S.C.A. y el señor Duván Cano Pérez, como quiera que la parte ejecutante a través de su apoderada, quien posee facultad para recibir (*Pág. 9, Anexo 002, Cdo.Ppal*) allega solicitud de terminación por pago.

Pues bien, sería del caso dar aplicación al artículo 461 del CGP, si no fuera porque el estado procesal y el acontecer del juicio compulsivo lo impiden; ello en la medida en que la parte demandada se encuentra notificada y presentó excepciones que fueron puestas en traslado; luego se hace necesario poner en conocimiento de la parte convocada la referida solicitud de terminación por pago total de la obligación, para que se pronuncie de forma expresa. De guardarse silencio en el término de ejecutoria, el despacho procederá a aplicar la juridicidad de la normativa procesal en cita, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de82f99321945f6368408f47c27ead2853b92d73fd640fef97028d35c21969**

Documento generado en 02/06/2023 12:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>